

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación: 19 392 40 89 001 – 2020 00029 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Carmela López Chávez
Auto Civil: 076



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA
Carrera 3ª Nro. 759-61
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBJETIVO

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra CARMELA LÓPEZ CHÁVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25.480.501, residente en la carrera 2 A No. 4 – 41 barrio Fátima, dentro de esta jurisdicción, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial.

CONSIDERANDO

A la demanda se anexan como título base del recaudo ejecutivo, los siguientes dos (2) pagarés:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100004108, fechado 7 de octubre de 2017, por valor total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$15.259.625.00) M/CTE, de la obligación Nro. 725021090064204.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100003657, fechado 12 de noviembre de 2016, por valor total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.315.230.00) M/CTE de la obligación Nro. 725021090054996.

Títulos suscritos por y a cargo de CARMELA LÓPEZ CHÁVEZ quien los acepta sin ninguna modificación, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Además, han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss, y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a Artículos 17 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibidem.

Que la precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra del ejecutado y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 *ejusdem*.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación: 19 392 40 89 001 – 2020 00029 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Carmela López Chávez
Auto Civil: 076

Respecto a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora en el acápite de “*petición y/o autorización especial*”, en vista que se demuestra que el señor EDGAR OSWALDO NARVAEZ TORRES ha terminado estudios de derecho, acorde con los mandatos del artículo 123 – 1 del C.G.P., se lo tendrá como dependiente judicial, para los fines consagrados en la referida norma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA,**

R E S U E L V E:

Primero. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CARMELA LÓPEZ CHÁVEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 25.480.501 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el Pagaré Nro. 021096100004108, de la obligación Nro. 725021090064204:

- 1.1.1. Por la suma de DOCE MILLONES PESOS MCTE (\$ 12.000. 000.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.1.2. Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.944.993,00) desde el día 20 de junio de 2018 hasta el día 20 de junio de 2019.
- 1.1.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$164.142,00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 21 de junio de 2019 hasta el día 20 de agosto de 2020.
- 1.1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
- 1.1.5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$150.490,00) por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones

1.2. Por el Pagaré Nro. 021096100003657, de la obligación Nro. 725021090054996:

- 1.2.1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.673.037,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación: 19 392 40 89 001 – 2020 00029 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Carmela López Chávez
Auto Civil: 076

- 1.2.2. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$414.716,00) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 10 de enero de 2019 hasta el día 10 de febrero de 2019.
- 1.2.3. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.220.047,00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 11 de febrero de 2019 hasta el día 20 de agosto de 2020.
- 1.2.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
- 1.2.5. Por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$7.430,00) por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones

Segundo.- ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso al ejecutado, informándole que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente.

Tercero. - RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. ARIEL FERNANDO MARTINEZ VELASCO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24346193c6c4b5877f9d58767b8fd1d4ec523b32096349298c4398077664e646
Documento generado en 29/09/2020 07:06:07 a.m.